

OBSERVACIONES

- En caso de existir **urbanización** exterior, se deberán cumplir los apartados necesarios para urbanizaciones
 - Los edificios de titularidad privada y uso residencial en los que sea necesaria la instalación de ascensor, deberán disponer de un itinerario **practicable** entre las viviendas y los locales del edificio (garajes) y entre la edificación y la vía pública, excepto en lo que se refiere a la existencia de ascensor y de rampa complementaria a las escaleras (art 39)
 - Los proyectos de **reforma, rehabilitación o restauración** de edificios, servicios o instalaciones de titularidad privada y uso residencial, deberán cumplir los requisitos exigidos a los de nueva construcción, siempre que las obras que se van a realizar supongan la modificación de la configuración del edificio, variando el nº de viviendas o la superficie de ellas (art. 40)

NORMATIVA

ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

ACCESSION AND SUPPRESSION OF
LEI 8/97 DOG 20/08/1997

DECRETO 35/2000 DOG 29/02/2

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

RD 556/1989. BOE. 23/05/1989.